



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, elige al Lic. Benjamín Vargas Salazar, como Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, para el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2026. **9872**

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, elige a quienes conformarán la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, durante el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2020. **9873**

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el Gimnasio Auditorio del Instituto Tecnológico de Querétaro, ubicado en Av. Tecnológico s/n, Colonia Centro, Querétaro, Qro., para que sean desahogadas en ese lugar las sesiones Solemne y Ordinaria del Pleno de fecha 18 de mayo de 2017. **9875**

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Querétaro reconoce al Instituto Tecnológico de Querétaro, con motivo del 50 Aniversario de su fundación. **9877**

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana. **9880**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se Crea el Consejo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro. **9884**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV Y 30 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que inmersos en el proceso de consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción, nuestra Entidad se dio a la tarea de realizar un ejercicio de armonización normativa reformando la Constitución Política del Estado de Querétaro y su legislación secundaria, así como expidiendo la reglamentación adicional necesaria para conformar y dar operatividad al Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese contexto, en términos de los artículos 30 bis y 30 ter de la Constitución del Estado se crea la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, encargada de la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, cuyo titular sería designado por la Legislatura Estatal.

2. Que en términos de las disposiciones en cita, el titular de la Fiscalía será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación, contar con una residencia en el Estado de cuando menos tres años inmediatos anteriores a la fecha de designación, contar con título profesional de Licenciado en Derechos con antigüedad mínima de cinco años, al menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o de reconocida trayectoria en materia de derecho penal, no haber sido condenado por delito doloso y gozar de buena reputación.

3. Que, en mérito a lo anterior, esta Soberanía publicó la *Convocatoria para la elección del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro*. Desahogado el procedimiento establecido en ella y valorados los méritos de los candidatos registrados, correspondiendo a esta Legislatura decidir sobre la elección del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en pleno ejercicio de la facultad exclusiva que le confieren los artículos 17, fracción IV y 30 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ELIGE AL LIC. BENJAMÍN VARGAS SALAZAR, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO DE 2017 AL 29 DE MAYO DE 2026.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro elige al Lic. Benjamín Vargas Salazar, como Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, para que funja en el cargo durante el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de abril de 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Decreto al Lic. Benjamín Vargas Salazar, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Comuníquese el contenido del Decreto al Fiscal General del Estado de Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV Y 30 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que inmersos en el proceso de consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción, nuestra Entidad se dio a la tarea de realizar un ejercicio de armonización normativa reformando la Constitución Política del Estado de Querétaro y su legislación secundaria, así como expidiendo la reglamentación adicional necesaria para conformar y dar operatividad al Sistema Estatal Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
2. Que conforme a lo previsto en el artículo 38 ter, fracción I, de la Constitución del Estado, el Sistema contará con un Comité Coordinador encargado, entre otros, de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes de aquél; y con un Comité de Participación Ciudadana, cuyo propósito será coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
3. Que, en relación con lo anterior, el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, señala que, para la integración del Comité de Participación Ciudadana, la Legislatura constituirá una Comisión de Selección, conformada por nueve personas que estarán funciones tres años, cinco propuestos por instituciones académicas y de investigación del Estado y cuatro por organizaciones de la sociedad civil.
4. Que, para dar cumplimiento a lo señalado, esta Soberanía publicó la *Convocatoria para elegir a la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro*. Desahogado el procedimiento establecido en ella y valorados los méritos de los candidatos registrados, correspondiendo a esta Legislatura elegir a quienes conformarán la referida Comisión de Selección, en pleno ejercicio de la facultad que le confiere artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ELIGE A QUIENES CONFORMARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PARA NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO DE 2017 AL 29 DE MAYO DE 2020.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro elige al Dr. Arturo Castañeda Olalde, al Lic. José Antonio Ugalde Guerrero, al M. en A. P. Ricardo Ugalde Ramírez, al Lic. Eduardo López Ávila y al Dr. Genaro Vega Malagón, propuestos por instituciones académicas y de investigación del Estado, así como a la Lic. Verónica Ana Luisa Valverde Montero, al C. Eduardo Prado Alcántara, al Ing. Luis Fernando García Ulíbarri y a la Lic. Sonia Alcántara Magos, propuestos por organizaciones de la sociedad civil, para conformar la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, durante el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2020.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del Decreto al Dr. Arturo Castañeda Olalde, al Lic. José Antonio Ugalde Guerrero, al M. en A. P. Ricardo Ugalde Ramírez, al Lic. Eduardo López Ávila, al Dr. Genaro Vega Malagón, a la Lic. Verónica Ana Luisa Valverde Montero, al C. Eduardo Prado Alcántara, al Ing. Luis Fernando García Ulíbarri y a la Lic. Sonia Alcántara Magos, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124, FRACCIONES VII Y XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado es la Asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo. Para ejercer sus funciones requiere, entre otros, de un espacio físico habilitado donde asentarse, lugar al que se conoce como recinto oficial; así como de un ordenamiento legal que reglamente la organización y desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones de los órganos y dependencias que la componen, en este caso, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones norman también los procedimientos que aquellos debe conocer, derivado de las atribuciones que la propia Ley les confiere.

2. Que, en ese contexto, el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica determina que la residencia oficial de la Legislatura tiene su asiento en el Municipio de Querétaro; a saber, en el inmueble ubicado en Fray Luis de León número 2920, Desarrollo Centro Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Del citado numeral, se desprende además la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, para el efecto referido en el párrafo que antecede.

3. Que, en correlación con lo anterior, el artículo 124, fracción XI, de la Ley Orgánica en comento, prevé que compete a la Mesa Directiva habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura pueda sesionar fuera de éstos cuando así lo requiera.

4. Que, en ese contexto, atendiendo a la relevante y noble actividad que desarrollan las instituciones educativas en la Entidad y encontrándonos en el marco de la celebración del 50 Aniversario de la fundación del Instituto Tecnológico de Querétaro, resulta oportuno que esta Soberanía se sume a dicha conmemoración, reconociendo su incansable labor y compromiso en la formación de profesionistas, mediante la celebración de un Sesión Solemne en las instalaciones del Instituto.

Asimismo, con la finalidad de que la comunidad estudiantil tenga contacto con sus representantes populares y conozca de manera directa parte del quehacer legislativo que desarrollan, se estima pertinente aprovechar la ocasión para llevar a cabo también una sesión ordinaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL GIMNASIO AUDITORIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, UBICADO EN AV. TECNOLÓGICO S/N, COLONIA CENTRO, QUERÉTARO, QRO., PARA QUE SEAN DESAHOGADAS EN ESE LUGAR LAS SESIONES SOLEMNE Y ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Gimnasio Auditorio del Instituto Tecnológico de Querétaro, situado en Av. Tecnológico s/n, en la colonia Centro de la ciudad de Querétaro, Qro., para el único efecto de que en el mismo sean desahogadas las sesiones Solemne y Ordinaria del Pleno, programadas para el próximo 18 de mayo de 2017.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Se le considera excelente herramienta para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; nivela las desigualdades económicas y sociales; propicia la movilidad social de las personas; permite acceder a mejores niveles de empleo; eleva las condiciones culturales de la población; amplía las oportunidades de los jóvenes; vigoriza los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho, así como para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Que actualmente la educación superior constituye uno de los instrumentos principales con los que cuentan los poderes públicos, en su intento de asegurar el desarrollo del país; la oportunidad de la educación superior, para consolidar el crecimiento y posterior desarrollo, no es ajena a los países latinoamericanos. Su importancia e impacto en poblaciones procedentes de zonas en vías de desarrollo, les brinda herramientas educativas y tecnológicas que les permite generar un nivel de vida más alto, fortaleciendo sus valores y aspiraciones en el ámbito personal, académico y profesional.

3. Que en nuestro país, el derecho de todo individuo a recibir educación, se encuentra reconocido en el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prescribir que el Estado garantizará la calidad educativa bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; que además, será democrática, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

De igual manera, en el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la existencia de las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, las que tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo; y administrarán su patrimonio.

4. Que en congruencia con lo anterior, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que la educación impartida en el Estado debe ser integral y completa, y promover la identidad de los queretanos; que el sistema educativo estará orientado a resaltar los valores cívicos y democráticos, promoverá el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines, entre otros.

5. Que los Institutos Tecnológicos fueron creados como una opción de educación superior especializada en carreras técnicas, dependiendo en su origen del Instituto Politécnico Nacional. Los primeros surgieron en México en 1948, cuando se crearon los de Durango y Chihuahua, poco tiempo después se fundaron los de Saltillo (1951) y Ciudad Madero (1954), atendiendo una población escolar de 1,795 alumnos, de los cuales 1,688 eran hombres y sólo 107 mujeres.

6. Que en 1959, estas instituciones fueron desincorporadas del Instituto Politécnico Nacional, para depender, por medio de la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas Industriales y Comerciales, directamente de la Secretaría de Educación Pública, dando inicio a una nueva etapa, caracterizada por la respuesta que dan a las necesidades propias del medio geográfico y social, así como al desarrollo industrial de la zona en que se ubican.

Para 1978 ya existían 48 planteles, distribuidos en veintiocho entidades del país, incluido el de Querétaro (cuya fundación se dio en el año 1967). Durante esta década se crearon también los primeros centros de investigación y apoyo a la educación tecnológica, destacando principalmente el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Tecnológica (CIIDET) en el año 1976, instalado también en Querétaro.

Posteriormente, en 1979 se constituyó el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Educación Técnica (COSNET), el cual representó un nuevo panorama de organización, surgiendo el Sistema Nacional de Educación Tecnológica, del cual los Institutos Tecnológicos fueron parte importante al integrar el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos (SNIT).

7. Que en 1990 los Institutos Tecnológicos Descentralizados iniciaron actividades con esquemas distintos a los que operaban en los IT federales, ya que se crearon como organismos descentralizados de los gobiernos estatales.

En 2005 se reestructuró el Sistema Educativo Nacional por niveles, lo que trajo como resultado la integración de los Institutos Tecnológicos a la Subsecretaría de Educación Superior (SES), transformando a la Dirección General de Institutos Tecnológicos (DGIT) en Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST). Como consecuencia de esta reestructuración, se desincorpora el nivel superior de la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar y de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y se incorpora a la recién creada DGEST

8. Que el 23 de julio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se crea la institución de educación superior tecnológica más grande de nuestro país, el Tecnológico Nacional de México (TecNM), fundado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que sustituye a la unidad administrativa que se hacía cargo de coordinar este importante subsistema de educación superior. El Tecnológico Nacional de México está constituido por 266 instituciones, de las cuales 126 son Institutos Tecnológicos federales, 134 Institutos Tecnológicos Descentralizados, cuatro Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo (CRODE), un Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica (CIIDET) y un Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET). En estas instituciones, el TecNM atiende a una población escolar de 521,105 estudiantes en licenciatura y posgrado en todo el territorio nacional.

9. Que en el caso particular de Querétaro, el 2 de enero de 1967 nació el primer Instituto Especializado en Educación Tecnológica Profesional para el Impulso del Desarrollo Industrial en Querétaro. Desde hace 50 años, ha matriculado a 40,000 alumnos, de los cuales han egresado 20,000, contribuyendo su mayoría en la industria del Estado.

Inició con 88 alumnos de preparatoria y 22 de ingeniería, un cuerpo docente y administrativo de 39 empleados, en instalaciones temporales, mientras concluía la construcción de las primeras aulas del campus ubicado en Av. Tecnológico esquina con calle Mariano Escobedo de la colonia Centro de la Ciudad de Querétaro, conociéndose originalmente entre la población como Instituto Tecnológico Regional de Querétaro. A partir de 1981, al concentrarse a niveles exclusivamente de educación superior e incorporar postgrados, toma su nombre actual de Instituto Tecnológico de Querétaro. Ahora forma parte del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos; el cual constituye un complejo educativo organizado de alto grado de autosuficiencia académica y continuidad en sus acciones, cohesionado por un fuerte sentido de comunidad nacional y con tradiciones sólidas en los campos de la planeación académica, la investigación tecnológica y en las actividades culturales y deportivas. Como Sistema tiene identidad propia, pero entre planteles manifiesta características regionales.

El Sistema representa en su conjunto un esfuerzo nacional a inculcar en los jóvenes una interrelación estrecha con la ciencia y la tecnología, con tal solidez que jamás se extinga en el futuro.

10. Que la Misión del Instituto Tecnológico de Querétaro refiere *“Somos una Institución de Educación Superior y Posgrado que forma profesionales mediante un modelo educativo integral de calidad, que garantiza una formación técnica humanística, con capacidad para investigar y aplicar tecnología con impacto en el desarrollo de la sociedad”*, y en el mismo sentido se plantea como Visión *“Ser la mejor Institución de Educación Superior”*

del país con alto reconocimiento a nivel Nacional e Internacional por la calidad de sus egresados en los ámbitos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, contribuyendo al fortalecimiento Regional, Nacional e Internacional”.

A la fecha hay inscripciones para matricular en activo 6,500 estudiantes con una oferta educativa en 10 carreras tecnológicas que abarcan, mediante campus presenciales el centro y norte de la ciudad de Querétaro, y a través de educación a distancia, 10 municipios de la Entidad.

Desde la década de los 70's, el resultado más importante de los egresados formados en el Instituto es sin duda su aportación al crecimiento de la industria en el Estado hasta nuestros días.

11. Que a lo largo de los años, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ha reconocido a diversos personajes e instituciones por sus aportaciones al desarrollo y evolución de diferentes ámbitos de nuestro Estado, como aliciente y motivación para las actuales y futuras generaciones.

En ese contexto, considerando la trayectoria e impacto del Instituto, sus aportaciones y trascendencia en al ámbito educativo y tecnológico, y la destacada proyección de sus egresados en el desarrollo de nuestro Estado, es oportuno el reconocimiento de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el marco del 50 aniversario de la fundación del Instituto Tecnológico de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO QUERÉTARO RECONOCE AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CON MOTIVO DEL 50 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.

Artículo Único. En el marco del 50 aniversario de la fundación del Instituto Tecnológico de Querétaro, Institución Perteneciente al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Querétaro, reconoce su trayectoria y aportaciones en los ámbitos educativo y tecnológico de nuestro Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro hará el reconocimiento de mérito en la sesión que para tal efecto se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Querétaro, sito en Av. Tecnológico s/n, Colonia Centro, CP 76000, Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su Artículo 3 párrafo segundo establece que *“El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo”*.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro señala en su artículo primero que *“La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran”*.

En el mismo ordenamiento, se reconoce como persona adulta mayor a *“La persona que cuenta con sesenta años o más de edad”*, según el artículo 2, fracción IX.

2. Que según datos emitidos por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), en 2014, 12% de la población mundial tenía una edad de 60 años y más, mientras que en las regiones más desarrolladas llegó a ser de 23.3%. Estimaciones de la misma fuente señalan que en 2050, uno de cada cinco habitantes en el planeta, es decir 21.2% tendrá 60 años o más; en las regiones menos desarrolladas la cifra será de 19.5%, es decir, el nivel que actualmente se observa en las regiones más desarrolladas, las cuales tendrán una proporción de adultos mayores de 32%.

3. Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.

4. Que a nivel nacional y mundial podemos encontrar vida y obra de hombres y mujeres que con su valentía y arrojo, con su amor al prójimo o con su deseo de ayudar a sus semejantes, han llevado a cabo acciones que, sin importar la temporalidad, sirven de ejemplo a cada nueva generación, ya sea en el ámbito laboral, científico, cultural y social, entre otros.

5. Que con la clara convicción de reconocer personajes de la historia y cultura de México, el Poder Legislativo, ha creado diversos reconocimientos de honor para otorgársele a aquellos ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a estos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación.

Los diversos reconocimientos de honor que el Poder Legislativo otorga actualmente son los siguientes:

- I. Categoría “Ezequiel Martínez Ángeles”; que se otorga para reconocer el esfuerzo de aquellos que, de profesión periodista, contribuyen cotidianamente con la noble labor del periodismo en beneficio de la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Participación Ciudadana;
- II. Categoría “Fray Junípero Serra”; que se concede a aquellos queretanos que se distingan con sus acciones en particular, por su solidaridad social, labor profesional, fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política, y en su servicio a la Entidad; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- III. Categoría “Heriberto Jara Corona”; que es otorgado a aquellos trabajadores queretanos que se han distinguido por la excelencia en su trabajo, preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base, que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltecen los valores familiares de la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- IV. Categoría “Nelson Mandela”; cuyo otorgamiento está condicionado para reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de las personas, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Derechos humanos y Acceso a la Información Pública;
- V. Categoría “Josefa Ortiz de Domínguez”; que se otorga bajo la premisa de reconocer los méritos de la mujer trabajadora, residente en el Estado de Querétaro, que se haya distinguido por desempeñar eficiente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega que sirven de ejemplo a la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- VI. Categoría “Mérito Ecológico”; cuyo otorgamiento se realiza para reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en el fortalecimiento de las instituciones que promueven la instauración de una cultura ecológica y ambientalista adecuada en servicio de nuestra sociedad; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Desarrollo Sustentable;
- VII. Categoría “Pedro Septién Orozco”; misma que es concedida en reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Juventud y Deporte;
- VIII. Categoría “Dr. Pedro Escobedo”; que se otorgará en reconocimiento a la trayectoria ejemplar de queretanos que ejercen la medicina en forma ética y profesional, ya sea en el ejercicio de la medicina, en investigación en materia de salud o en docencia; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población;
- IX. Categoría “Ricardo Pozas Arciniega”; que se concederá al reconocimiento de indígenas queretanos que se distinguen por sus acciones en particular; solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de nuestro Estado, manteniendo viva la interculturalidad en el mismo; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Asuntos indígenas;
- X. Categoría “Florence Nightingale”; cuyo otorgamiento esta constreñido al reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la enfermería; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población; y
- XI. Categoría “Sor Juana Inés de la Cruz”; misma que se concede para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distinción de género; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.

6. Que derivado de la obligación del Estado de garantizar el apoyo e integración social de las personas adultas mayores, el Poder Legislativo considera necesario reconocer el esfuerzo y la trayectoria de aquellos que se han destacado por su desempeño en el desarrollo de las actividades altruistas y de trabajo a favor del desarrollo de las personas adultas mayores en el Estado.

A razón de ello, resulta pertinente reformar el *Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana*, a efecto de incluir la categoría “Emma Godoy Lobato”, como homenaje póstumo a la mencionada escritora y defensora de la vejez y como medio de reconocimiento de honor a quienes, como ella, se han distinguido por su trabajo en beneficio de las personas adultas mayores.

7. Que Emma Godoy Lobato nació el 25 de marzo de 1918 en el estado de Guanajuato. Reconocida escritora, catedrática y locutora mexicana que se distinguió por promover la defensa de la dignificación de la vejez. En 1973 fundó y presidió la asociación Dignificación de la Vejez A.C., cuyo lema era: “La ancianidad debe ser maestra, consejera y guía”. Presentó ante la ONU la solicitud para el Año Internacional del Anciano y promovió en 1979 la creación del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), el cual cambió su nombre más tarde a Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Obtuvo el Premio Internacional “Sophia” en 1979, galardón otorgado por el Ateneo Mexicano de Filosofía, así como el Premio “Ocho Columnas” por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Falleció en la Ciudad de México el 30 de julio de 1989, y en noviembre de 2006 sus restos fueron trasladados a la rotonda de las personas ilustres.

Por lo anterior se considera justificado ampliar el catálogo de categorías que se reconocen dentro del Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, brindando así un portal a aquellas personas Adultas Mayores, para que sus actos y/o trayectoria sean reconocidos decorosamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE LA TRAYECTORIA, MÉRITOS Y VALORES DE CIUDADANOS EJEMPLARES PARA LA SOCIEDAD QUERETANA.

Artículo Único. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al Artículo Primero; y se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el...

I. al IX. ...

X. Categoría “Florence Nightingale”; cuyo otorgamiento estará constreñido al reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la enfermería; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población;

XI. Categoría “Sor Juana Inés de la Cruz”; misma que se concederá para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distinción de género; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; y

XII. Categoría “Emma Godoy Lobato”; misma que se concederá para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, que con sus acciones o trayectoria han impulsado una cultura de respeto hacia las personas adultas mayores; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El “Reconocimiento de honor a la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana” se integrará de doce medallas doradas y doce diplomas alusivos, en donde se especificará la categoría por el cual se otorgan en cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Por única ocasión, la Convocatoria para el registro de participantes para obtener los Reconocimientos de honor estará abierta durante el mes de abril de 2017, en días hábiles, a partir del día 10.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

- 1). De acuerdo con los artículos 27, tercer párrafo y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación de los asentamientos humanos es una materia concurrente en la que participan los tres órdenes de gobierno, bajo las bases que establezca el Congreso de la Unión en la ley general que con tal propósito expida.
- 2). Para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales antes señalados, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual abroga la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el citado medio de difusión oficial, el 21 de julio de 1993.
- 3). En esta tesitura la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contempla en su artículo 7 que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Federal y dicha Ley General, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.
- 4). De acuerdo con los artículos 19, 20 y sexto transitorio, segundo párrafo de la precitada Ley, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial del desarrollo urbano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 constitucional, las entidades federativas, por conducto del Titular de su Poder Ejecutivo, crearán y apoyarán la operación del Consejo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, el cual para garantizar que sea representativo conforme a un sistema de planeación democrática, estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros; para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en estas materias.
- 5). El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la integración de “Un México Unido” con la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, cuyo objeto es lograr una ordenación territorial sustentable, que otorgue certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, que reduzca la fragmentación de los predios agrícolas y promueva el ordenamiento territorial en zonas urbanas, así como el desarrollo de ciudades más competitivas.
- 6). Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, tiene como objetivo impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando infraestructura y equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos y en el que se contempla como estrategia, impulsar al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal, teniendo como línea de acción crear mecanismos de coordinación y consenso entre la sociedad y gobierno para el aprovechamiento eficiente del suelo.
- 7). Para dar cumplimiento al marco normativo antes mencionado, en fecha 14 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Estado de Querétaro, suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo y Ejecución de Acciones en Materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo objeto es conjuntar esfuerzos de las Partes, para colaborar en las materias previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y avanzar en el cumplimiento de los acuerdos

internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y la Nueva Agenda Urbana; adquiriendo como compromisos, el de colaborar para la instalación del Consejo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro y trabajar de manera conjunta en la operación del mismo.

8). En este tenor, es prioridad del Poder Ejecutivo a mi cargo, impulsar la implementación y consolidación de políticas públicas que incluyan la participación de los actores públicos y privados que promuevan el correcto ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado de Querétaro, sus regiones, municipios y centros de población, teniendo como meta, una mejor calidad de vida para los queretanos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Consejo

Artículo 1. Se crea el Consejo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "EL CONSEJO", como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de carácter técnico y consultivo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para asegurar la consulta, opinión y deliberación en la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas en materia de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano en el Estado de Querétaro, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, "EL CONSEJO" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que se elaboren para el Estado de Querétaro, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Los gobiernos del Estado de Querétaro y de sus municipios, deberán proveer de información oportuna y veraz, a "EL CONSEJO", para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. "EL CONSEJO" para un mejor ejercicio de sus atribuciones, podrá atender los asuntos de su competencia conforme a la regionalización del territorio del Estado de Querétaro, que al efecto determinen los planes, programas y demás normatividad aplicable en la materia.

Capítulo II De la Integración y Funcionamiento del Consejo

Artículo 4. Serán integrantes de "EL CONSEJO", los siguientes:

A. Del sector gubernamental:

I. El Gobernador del Estado de Querétaro, quien fungirá como Presidente de "EL CONSEJO", en adelante el Presidente;

El Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, quien será su suplente para los efectos del presente Acuerdo.

II. Los Titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- c) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Presidente de la Comisión de desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones de la Legislatura del Estado de Querétaro;

IV. El titular de la Comisión Estatal de Aguas;

V. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;

VI. Cuatro representantes de los municipios del Estado de Querétaro.

Los representantes a que se refiere esta fracción, serán designados conforme lo establezca el Reglamento Interno de "EL CONSEJO".

VII. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de la Federación, previa aceptación que hagan de la invitación que les formule el Presidente, para fungir como integrantes de "EL CONSEJO":

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y

VIII. Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente, en adelante el Secretario Técnico.

B. De los Sectores Social y Privado:

Los miembros de estos sectores deberán ser representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales y expertos, previendo dos representantes de organismos del sector privado y dos representantes de organismos del sector social, quienes serán designados por el Presidente y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados por otros dos.

Artículo 5. El Presidente por sí o a propuesta de algún integrante de "EL CONSEJO", podrá invitar a participar a las sesiones de dicho cuerpo colegiado, con voz pero sin voto, a los siguientes servidores públicos, cuando se traten asuntos de su competencia:

I. El titular de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro;

II. Los Presidentes de las siguientes Comisiones de la Legislatura del Estado de Querétaro:

- a) Desarrollo Sustentable;
- b) Desarrollo Social y Vivienda, y
- c) Movilidad Sustentable;

III. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de la Federación:

- a) Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT);
- b) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);

Artículo 6. Los miembros propietarios de "EL CONSEJO" podrán designar suplentes, quienes deberán acreditar su respectivo carácter, mediante escrito ante el Secretario Técnico.

Los miembros de "EL CONSEJO" tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros de "EL CONSEJO" actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función. Asimismo, podrán contar con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

Artículo 7. Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, los integrantes de "EL CONSEJO" podrán conformar los grupos de trabajo que determine en términos de su Reglamento Interno. El Poder Ejecutivo del Estado proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**Capítulo III
De las sesiones del Consejo**

Artículo 8. “EL CONSEJO” sesionará preferentemente en la Capital del Estado de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, en términos de su Reglamento Interno.

“EL CONSEJO” sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Acuerdo abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo para el Ordenamiento Territorial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de marzo de 2014.

Tercero. En la sesión de instalación del Consejo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro participarán, por única ocasión, los Presidentes Municipales de los 18 municipios del Estado de Querétaro, quienes elegirán a los cuatro representantes a que se refiere la fracción VI, del apartado A, del artículo 4 del presente Acuerdo.

Los representantes que se elijan en los términos de este artículo, durarán en su encargo hasta en tanto ostenten su cargo público. Una vez que éstos concluyan su encargo, se designarán nuevos representantes en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interno de “EL CONSEJO”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 treinta días del mes de mayo de 2017.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro**
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.